



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 18-253

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2018-253, del causante **JOSE JUAN AGUSTIN ROJAS GIL**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado los señores **JHON FERLEY BALLEEN NAVARRETE, JAVIER ANDRES BALLEEN NAVARRETE, ANDREA EDITH BALLEEN NAVARRETE, DIEGO ARMANDO BALLEEN NAVARRETE y DIANA LIZETH BALLEEN MARTINEZ**, en calidad de hijos del causante **ISRAEL BALLEEN GOMEZ**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día veintidós (22) de febrero de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ISRAEL BALLEEN GOMEZ**, providencia en la cual se reconoció a los señores **JHON FERLEY BALLEEN NAVARRETE, JAVIER ANDRES BALLEEN NAVARRETE, ANDREA EDITH BALLEEN NAVARRETE, DIEGO ARMANDO BALLEEN NAVARRETE y DIANA LIZETH BALLEEN MARTINEZ**, en su calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), se dispuso agregar las publicaciones del edicto emplazatorio, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- En auto calendado diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se reconoce como heredero al señor **ISRAEL BALLEEN ALFONSO**, como quiera que acredita la calidad de hijo del causante **ISRAEL BALLEEN GOMEZ**, a quien se le **REQUIERE** a efecto de manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

5.- En auto calendado veintiuno (21) de noviembre de la vigencia 2018, se dispuso el emplazamiento del heredero señor **ISRAEL BALLEEN ALFONSO**, como quiera que se manifesto desconocer su paradero, ordenandose que una vez se aporte dicha publicación, por secretaria se proceda a la inclusion en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6.- Mediante auto calendado diecinueve (19) de junio de la vigencia 2019, se procede a reconocer a la heredera **LAURA SOFIA BALLEEN ALFONSO**, en calidad de hija del causante **ISRAEL BALLEEN GOMEZ**, quien es representada por su progenitora la señora **ELSA ARIAS ALFONSO BELTRAN**, manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventario.

7.- Por auto de la misma fecha, el herederos señor **ISRAEL BALLE ALFONSO**, da cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.

8.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), de los cuales se dispuso correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

9.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado veintitrés (23) de noviembre de la vigencia 2020, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

10.- Mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ordenó agregar al expediente la respuesta de la **DIAN** en la que se indica que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión citado en el asunto.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ISRAEL BALLE ALFONSO**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día veintidós (22) de febrero de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas así:

EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-82334, 051-81813, 051-44593, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 975 de fecha 05/06/2018 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-14825 (50%), 051-81797 (50%), 051-55836, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 975 de fecha 05/06/2018 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.

EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3223 (50%), medida que fuese comunicada mediante oficio No. 1147 de fecha 29/06/2018 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.

OFICIESE al secuestre designado por el **JUZGADO PROMISCOU DE SIBATE**, quien fuese comisionado para el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-14825, 051-55836, 051-81797 y 051-3223, a efecto de que haga la entrega de dichos inmuebles.

EMBARGO del vehículo de placas MQN466, medida comunicada a la Secretaria de Movilidad de Mosquera Cundinamarca, mediante oficio No. 976 de fecha 05/06/2018 y la CAPTUTA, comunicado a la SIJIN AUTOMOTORES mediante oficio 1920 de fecha 02/10/2018. **Oficiese** de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.L.V.C.

Firmado Por:

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9fdc7d384f38e5e9306ad57d9d59ba4f96d3a1955eae759ed536e368466867**

Documento generado en 01/02/2021 05:06:53 PM